

Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional

Ciudad de México, a 16 de julio de 2025.

Oficio No. SPSBP-1680-2025

Mtra. Lilian Aurora Pérez Ornelas
Directora General de Normas, y Secretaria Ejecutiva
de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad
Secretaría de Economía
Calle Pachuca No. 189, Colonia Condesa,
Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06140, CDMX.



Estimada Mtra. Pérez Ornelas:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 39 y 48 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020; en mi carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública (CCNNSP), me permito remitir el informe de la **Revisión Sistemática** elaborada por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-SSA3-2018, "Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención de pacientes ambulatorios"**.

Por lo anterior, se somete a consideración de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, la información contenida en el documento referido, con el propósito de prorrogar por un periodo quinquenal adicional, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018, en tanto se lleva a cabo su revisión por parte de expertos en infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica, pertenecientes a diversas instituciones de salud y entidades federativas. El

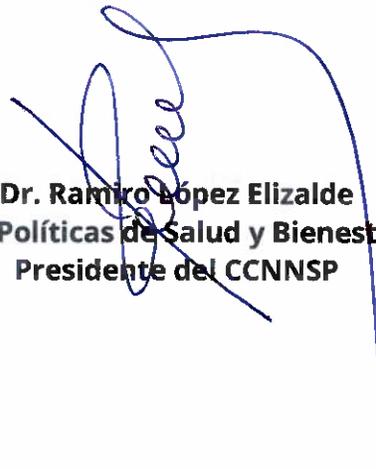


Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional

objetivo es analizar las necesidades de actualización pertinentes, a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad y eficiencia de la práctica médica en esta disciplina.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Atentamente



Dr. Ramiro López Elizalde
Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional y
Presidente del CCNNSP

C.c.p. **Lic. Eduardo Clark García Dobarganes**. Subsecretario de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica. Para conocimiento.
Dra. Laura Cortés Sanabria. - Directora General de Calidad y Educación en Salud. Presente. Para conocimiento.
Mtra. Anayeli Altamirano Hernández. - Directora de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales. Para conocimiento.
Mtra. Diana Luz Hernández. - Directora de Análisis y Evaluación de la Información de la SPPS. - Para conocimiento.

MBTV



Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional
Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública

Informe de Revisión Sistemática

Clave:	NOM-005-SSA3-2018
Título de la norma:	Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios
Fecha de publicación en el DOF:	09/07/2020
Fecha de entrada en vigor:	07/09/2020

Objetivo:

Esta Norma tiene por objeto establecer los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento que deben cumplir los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado que integran el Sistema Nacional de Salud, denominados o que funcionen como consultorios que proporcionen atención médica no especializada a pacientes ambulatorios

Introducción:

La Ley de Infraestructura de la Calidad tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público previstos en ese ordenamiento.

La citada Ley, define a la Norma Oficial Mexicana, como la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes, cuyo **fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público** previstos en la propia Ley.



Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional
Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública

En el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de la propia Ley.

Por lo antes expuesto, se elabora el presente documento correspondiente a la revisión sistemática de la regulación técnica denominada *NOM-005-SSA3-2018, "Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios"*, que se detalla a continuación:

Justificación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

La Ley General de Salud, en su artículo 7, fracción I, dispone que **la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud**, a la que le corresponde, establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, refiere que el compromiso del Gobierno Federal es mejorar la calidad de vida de la población y asegurar el acceso a servicios de salud, así también busca fortalecer la prevención y promoción de la salud, ampliar la infraestructura y recursos en el sector, y mejorar la atención médica incluyendo la salud mental y la nutrición.

Resulta oportuno mencionar que la salud pública se concibe como una materia de cobertura masiva, que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud. Su materia de trabajo son los grupos poblacionales y se caracteriza, porque cada acto impacta a las personas de manera conjunta. Esto es, a diferencia de la medicina o la atención médica-clínica, que parte de la relación uno a uno entre el profesional de la salud y la persona usuaria de los servicios, y se distingue, por atender a las personas de manera individual.



Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional
Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública

I.- Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de las medidas alternativas, en caso de haberlas:

El avance científico en la práctica médica, tecnologías y nuevos materiales en la fabricación de equipos para la atención médica, obligan a la revisión de los contenidos mínimos de equipamiento para los diferentes tipos de consultorios, para garantizar la prestación del servicio de atención médica no especializada, por ello la importancia de que los consultorios ligados, los no ligados a un hospital y los independientes cuenten con los elementos mínimos indispensables en materia de mobiliario y equipo, así como la obligación de incorporar y sustituir el mobiliario, equipos e instrumentos similares o equivalentes y en su caso, por tecnología superior o de punta, en las diversas áreas y servicios de la medicina, por lo que es necesario describir con mayor detalle y especificidad los requisitos de infraestructura y equipamiento de los establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, con la finalidad de asegurar que la prestación de servicios de atención médica ambulatoria que se otorguen, tengan el menor margen de riesgo y los mayores beneficios posibles.

En este contexto, las Normas Oficiales Mexicanas, al ser regulaciones técnicas de observancia obligatoria que establecen especificaciones o características de un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, en determinadas materias, están previstas en la Ley General de Salud y en su Reglamento en materia de prestación de servicios de atención médica, por ello son el único instrumento idóneo, mediante el cual se hacen más explícitas, detalladas y operativas las disposiciones jurídicas para regular la prestación de servicios de atención médica. Por la propia naturaleza jurídica de las Normas Oficiales Mexicanas, las cuales se fundamentan en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, se considera que no es posible que sean sustituidas por otro tipo de instrumentos regulatorios, toda vez que, se sustentan y desprenden de disposiciones legales de mayor jerarquía jurídica; de esta manera, establecen la obligatoriedad de las disposiciones de carácter jurídico sanitario a que hacen referencia.

Con la revisión y en su caso, actualización de este instrumento normativo, al establecer los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de los consultorios ligados, no ligados a un hospital y los independientes, tendrá como consecuencia directa asegurar el cumplimiento de la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de prestación de servicios de atención médica y la garantía para los pacientes del respeto a sus derechos de protección de la salud,





Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional
Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública

confidencialidad y autonomía, al ser los usuarios directos de este tipo de establecimientos y servicios

II.- Impactos o beneficios de la Norma Oficial Mexicana:

El impacto de la Norma Oficial Mexicana vigente, se considera que radica en permitir regular a los establecimientos y prestadores de servicios de atención médica que atienden a pacientes ambulatorios de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, denominados o que funcionen como consultorios que proporcionen atención médica no especializada que, de manera específica, establecen requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento, con la finalidad de materializar el derecho a la protección de la salud y de que, tanto los profesionales, como los establecimientos para la salud, cumplan con los criterios de calidad, eficacia, eficiencia y seguridad.

Adicionalmente, es pertinente mencionar, que con esta Norma, la autoridad sanitaria contará con un instrumento regulatorio que establezca y homogenice criterios aplicables a los establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios del Sistema Nacional de Salud, lo que permite disminuir los márgenes de discrecionalidad de la autoridad en el control y vigilancia sanitaria, para que ésta se lleve a cabo, con certidumbre jurídica para el prestador de servicios, los pacientes y para la autoridad misma, sobre todo, en el caso de que se deban aplicar medidas de seguridad o sanciones, en los términos que establece la Ley General de Salud.

III.- Datos cualitativos y cuantitativos:

Desde un punto de vista cualitativo, los establecimientos para la atención médica ambulatoria requieren de una regulación sanitaria que sea clara y específica, que considere los aspectos de infraestructura y equipamiento con la finalidad, de que se garantice la atención a los pacientes en el diagnóstico y tratamiento con calidad, así como que cuenten con aviso de funcionamiento y de responsable sanitario, para poder operar legalmente.

De acuerdo con los datos del Catálogo de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES), elaborado en la Dirección General de Información en Salud, de la Secretaría de Salud; en el país, se tienen registrados 43,750 establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria, los cuales tienen la obligación de observar la Norma Oficial Mexicana *NOM-005-SSA3-2018, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.*



Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional
Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública

Por lo anterior, los beneficios directos con la emisión de la regulación, es establecer los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de los consultorios ligados, no ligados a un hospital y los independientes, así como para asegurar el cumplimiento de la Ley y la garantía de los derechos de confidencialidad, autonomía y respeto de los pacientes que hacen uso de este tipo de establecimientos.

IV.- Confirmación, o en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

Considerando la necesidad de regular servicios de atención médica ambulatoria establecidos en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, la Secretaría de Salud elabora y expide estos instrumentos normativos con carácter de observancia obligatoria a nivel nacional, los cuales son objeto de vigilancia sanitaria y su incumplimiento se puede sancionar.

En las NOM's, se hacen más explícitas las disposiciones que establecen los ordenamientos legales jerárquicamente superiores, por lo tanto, la autoridad sanitaria identificó que para asegurar el cumplimiento de la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, las NOM's establecen los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento con los que deben cumplir los establecimientos que proporcionen servicios de atención médica a pacientes ambulatorios, con el fin de proteger, promover o restaurar la salud de pacientes que acuden a los consultorios.

Finalmente se pone a consideración de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, la información contenida en el presente documento, con el propósito de prorrogar la vigencia de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios** por un periodo quinquenal adicional, en tanto se lleva a cabo la revisión de dicha Norma, ya que actualmente se está trabajando en la transformación normativa, con el propósito de generar Normas Oficiales Mexicanas de cobertura amplia, que protejan el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, con un enfoque integral y consolidado, con múltiples perspectivas, por lo que se deberá convocar a los expertos en infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de las diferentes instituciones de salud y estados de la república, con el objetivo de analizar las necesidades de actualización relacionadas, a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad y eficiencia de la práctica médica en esta disciplina.

